



PARTIDO
ALIANZA
CIUDADANA

¡LA FUERZA DEL CAMBIO!

REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO POLÍTICO
ESTATAL DEL PARTIDO ALIANZA CIUDADANA

TITULO PRIMERO

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES Y NATURALEZA DEL CONSEJO POLITICO ESTATAL

Artículo 1.- El presente reglamento es un instrumento legal que tiene como objeto reglamentar el buen funcionamiento de las sesiones del Consejo Político Estatal del Partido Alianza Ciudadana.

Artículo 2.- El Consejo Político Estatal es la autoridad máxima del Partido entre cada Asamblea General Estatal. Es el órgano deliberativo de dirección colegiada permanente, subordinado a la Asamblea Estatal.

Artículo 3.- Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Consejo:** Consejo Político Estatal del Partido Alianza Ciudadana.
- II. **Estatutos:** Estatutos del Partido Alianza Ciudadana.
- III. **Partido:** Partido Alianza Ciudadana.
- IV. **Consejero:** Integrante del Consejo Político Estatal.

CAPITULO II. DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

Artículo 4.- El Consejo tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Definir las directrices políticas del Partido;
- II. Definir orientaciones de acción a los órganos del Partido;
- III. Elegir y remover a los integrantes de la Comisión Ejecutiva Estatal;
- IV. Elegir y remover a los integrantes de la Comisión Estatal de Organización Electoral;
- V. Elegir y remover a los integrantes de la Comisión Estatal de Finanzas, Administración y Patrimonio;
- VI. Elegir y remover a los integrantes de la Comisión Estatal de Educación y Capacitación Cívica;

- VII. Elegir y remover a los integrantes de la Comisión Estatal de Asuntos de la Mujer;
- VIII. Elegir y remover a los integrantes de la Comisión Estatal de Asuntos de la Juventud y la Niñez;
- IX. Elegir y remover a los integrantes de la Comisión Estatal de Asuntos Indígenas y Afrodescendientes;
- X. Elegir y remover a los integrantes de la Comisión Estatal de Atención a Migrantes;
- XI. Aprobar la plataforma electoral, así como la política de alianzas del Partido;
- XII. Aprobar, modificar o rechazar el presupuesto Estatal del Partido;
- XIII. Aprobar, reformar, adicionar derogar y abrogar, los reglamentos del Partido a solicitud de la Comisión Ejecutiva Estatal;
- XIV. Nombrar a los sustitutos de las y los miembros de la Comisión Ejecutiva Estatal, Comisión Estatal de Organización Electoral, Comisión Estatal de Finanzas, Administración y Patrimonio, ante la renuncia o licencia temporal para separarse de dichos cargos, ausencia injustificada a tres sesiones sucesivas o por causas considerada como grave en el presente Estatuto o por muerte, hasta el término de la gestión de quien fue electo por la Asamblea General Estatal;
- XV. Aprobar, por mayoría calificada de los Consejeros presentes, las reformas al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción, cuando a propuesta de la Comisión Ejecutiva Estatal se considere justificada y urgente dicha decisión y no sea posible convocar a la Asamblea General Estatal. Las modificaciones así aprobadas iniciarán su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, y en su oportunidad deberán ser sometidas a la ratificación de la Asamblea General Estatal;
- XVI. Someter a la aprobación de la Asamblea General Estatal las propuestas que haya aprobado en materia de disolución del Partido, fusión con otro u otros partidos políticos, coaliciones electorales y designación de candidatos;
- XVII. Aprobar los cargos, las funciones que se asignarán y las remuneraciones de los profesionales, técnicos y administrativos que constituyen el área operativa del Partido;
- XVIII. Aprobar los convenios de acción política o legislativa que celebre la Comisión Ejecutiva Estatal;
- XIX. Conocer el informe anual de los estados financieros que será presentado por los órganos competentes;
- XX. Vigilar que la actuación de los órganos de gobierno del Partido y los funcionarios públicos militantes del Partido se apeguen a las leyes y a lo establecido en los documentos básicos, programas de gobierno o legislativos, a las resoluciones de los órganos Estatales de gobierno y dirección y demás normatividad aplicable;

- XXI. Rechazar o ratificar y publicar la propuesta de convocatoria y el método para el proceso de elección de los candidatos a los cargos de Gobernador del Estado de Guerrero, Diputados y Presidentes Municipales que formulen la Comisión Estatal de Organización Electoral, previa aprobación de la Comisión Ejecutiva Estatal. Las elecciones de candidatos podrán realizarse mediante los métodos establecidos en el presente Estatuto;
- XXII. Aprobar las medidas en materia de paridad de género en las candidaturas a cargos de elección popular que proponga la Comisión Ejecutiva Estatal;
- XXIII. Desarrollar mecanismos que orienten la acción del Partido en el ejercicio del gobierno;
- XXIV. Sancionar previo dictamen fundado y motivado los Resolutivos o acuerdos de todas las Sesiones de la Comisión Ejecutiva Estatal, Comisiones Estatales y Secretariado Estatal, así como de todas las Asambleas Municipales del Partido si resultan ser contrarios a los ordenamientos, principios y objetivos del Partido o inconvenientes para el desarrollo de sus trabajos. La Comisión Ejecutiva Estatal o municipal correspondiente podrá pedir que se lleve el asunto para su resolución final ante la Comisión Estatal de Justicia;
- XXV. Resolver sobre la propuesta de remoción, renuncia o licencia de algún integrante de la Comisión Ejecutiva Estatal, designado a propuesta de la misma a quienes lo sustituyan;
- XXVI. Decidir sobre las solicitudes de readmisión al Partido que presenten quienes hayan sido expulsados, se hayan separado o renunciado, cuando lo hayan hecho en forma pública. Las solicitudes no podrán aprobarse en un término menor a seis meses de haberse acordado la expulsión o de haber ocurrido la separación o renuncia pública;
- XXVII. A propuesta de cualquiera de sus integrantes o de la Comisión Ejecutiva Estatal o municipales, desautorizar las declaraciones, iniciativas, propuestas o decisiones de cualquier militante u órgano interno, cuando éstas tengan relevancia pública y resulten contrarias a sus documentos básicos, a las plataformas electorales aprobadas por las autoridades electorales, a las líneas políticas definidas por los órganos superiores, o cuando causen perjuicio a los intereses fundamentales del Partido. La desaprobación aprobada dará lugar, sin dilación alguna al inicio del procedimiento sancionador previsto en el presente Estatuto;
- XXVIII. Posponer la convocatoria a proceso de renovación del Consejo Político Estatal o la Comisión Ejecutiva Estatal y Municipales, sí las necesidades Políticas o logísticas lo requieren, el acuerdo definirá el nuevo plazo para la convocatoria respectiva;

- XXIX. Vigilar que el ejercicio del presupuesto del Partido se haga conforme a los acuerdos de la Asamblea General Estatal, el Consejo Político Estatal, los Estatutos y demás normatividad aplicable;
- XXX. Informar a la Asamblea General Estatal sobre el estado contable asentado en los libros del Partido y su opinión sobre el resultado del balance general anual; y
- XXXI. Nombrar delegados especiales para acompañar el proceso de institucionalización de los órganos municipales del Partido a propuesta de la Comisión Ejecutiva Estatal, las atribuciones con las que contarán se establecerán en el reglamento respectivo.
- XXXII. Las demás que otorgue el estatuto y demás normatividad del Partido.

TITULO SEGUNDO DE LA ESTRUCTURA

CAPITULO I. DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO

Artículo 5.- El Consejo Político Estatal se integrará por:

- I. Los miembros de la Comisión Ejecutiva Estatal; sólo los que tienen derecho a voz y voto.
- II. Los miembros de la Comisión de Justicia sólo con derecho a voz.

Artículo 6.- Los cargos serán honoríficos y durarán en el cargo tres años.

Una vez concluido el periodo podrán reelegirse o re-designarse por un periodo adicional, mientras cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 7 del presente reglamento.

Artículo 7.- Los requisitos para ser electo (a) parte del Consejo:

- I. Ser mayor de edad;
- II. Nacionalidad mexicana;
- III. Acreditar su residencia dentro del estado de Guerrero cuando menos de seis meses;
- IV. Estar afiliado al Partido;

- V. Respetar los documentos básicos; y
- VI. Estar al corriente en el pago de cuotas.
- VII. No tener suspendidos sus derechos electorales.

Artículo 8.- En la elección de los y las integrantes del Consejo se deberán atender los principios de pluralidad, inclusión y paridad de género.

Artículo 9.- Los y las integrantes del Consejo podrán ser removidos del cargo en las siguientes circunstancias:

- I. Muerte del integrante;
- II. Renuncia voluntaria;
- III. Ser sentenciados por delitos dolosos;
- IV. Acumular dos inasistencias consecutivas injustificadas;
- V. Por agresión física a un miembro de la comisión o integrante del Partido;
- VI. Por haber sido condenado por violencia familiar y/o por delitos sexuales; y
- VII. Por ser deudor alimentario.

En caso de que se inicie averiguación por algún acto delictuoso, será suspendido del cargo hasta resolución de la instancia correspondiente.

Artículo 10.- Toda incorporación o baja que se haga de los miembros del Consejo, se informará a la Mesa Directiva del Consejo, para que ésta a su vez, lo informe al Pleno en la sesión inmediata.

Artículo 11.- Las y los Consejeros rendirán la protesta estatutaria ante el Pleno del Consejo, al tomar posesión de su cargo.

CAPITULO II. DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONSEJO

Artículo 12.- El Consejo tendrá una Mesa Directiva integrada por:

- I. Un presidente que será el o la Coordinadora en turno de la Comisión Ejecutiva Estatal;
- II. Un secretario que será designado por la Comisión Ejecutiva Estatal; y
- III. Cinco escrutadores designados por insaculación de los asistentes al Consejo.

Artículo 13.- La Presidencia de la Mesa Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presidir las sesiones del Consejo y suscribir sus acuerdos;
- II. Coordinar las participaciones de los Consejeros en las sesiones del Consejo, moderar los debates y discusiones que se desarrollen en las mismas;
- III. Solicitar a la Secretaría Ejecutiva que emita la convocatoria a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- IV. Presentar un informe anual al Consejo Político Estatal sobre las actividades del Comité Ejecutivo Estatal;
- V. Formular el orden del día de las sesiones;
- VI. Suscribir los acuerdos que se emitan;
- VII. Turnar los asuntos de su competencia a las comisiones respectivas;
- VIII. Rendir ante el Consejo informes sobre situaciones que se susciten en el Partido;
- IX. Las demás que le señalen los Estatutos del Partido.

Artículo 14.- Es competencia de la secretaría de la Mesa Directiva lo siguiente:

- I. Coadyuvar con el Presidente de la mesa directiva en la organización y desarrollo de las sesiones;
- II. Llevar el control de asistencia de los Consejeros.
- III. Someter a votación, previa autorización del Presidente de la mesa directiva los asuntos sujetos a la aprobación del Consejo, informando al mismo del resultado respectivo;
- IV. Integrar las actas de las sesiones del Consejo, firmándolas conjuntamente con la Presidencia;
- V. Las demás que le confieran los Estatutos del Partido.

Artículo 15.- Son atribuciones de los escrutadores las siguientes:

- I. Coadyuvar con la Presidencia y la Secretaría de la mesa directiva en el desarrollo y logística de las sesiones.
- II. Apoyar la organización de las sesiones del Consejo
- III. Efectuar las tareas encomendadas por el o la Presidenta del Consejo.
- IV. Las demás que le confieran los Estatutos del Partido.

CAPITULO III. DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

Artículo 16.- La convocatoria a las sesiones de Consejo deberá:

- I. Lugar y fecha de expedición de la Convocatoria.
- II. Especificación del tipo de sesión a realizarse, sea ordinaria o extraordinaria.
- III. Indicación del lugar, fecha y hora exacta de la celebración de la sesión.
- IV. Presentación del orden del día que detalle los temas y asuntos a tratar durante la sesión.
- V. Adjuntar los anexos necesarios, si los hubiera, para su revisión y análisis por parte de los miembros de la Comisión.

Artículo 17.- El Consejo sesionará de forma ordinaria y extraordinaria, observando lo siguiente:

- I. Las sesiones ordinarias se celebrarán una vez al año mediante convocatoria por escrito enviada con quince días naturales de antelación a la fecha de celebración.
- II. Serán extraordinarias aquellas convocadas por la Comisión Ejecutiva Estatal cuando así lo acuerde, con al menos cinco días de anticipación. (Transcripción del estatuto)

Artículo 18.- Los asuntos a tratar en las sesiones ordinarias se señalará en el orden del día, con la prelación siguiente:

- I. Lista de asistencia;
- II. Declaración de quórum legal;
- III. Lectura del orden del día y aprobación en su caso;
- IV. Lectura del acta de la sesión anterior y aprobación en su caso;
- V. Informes;
- VI. Presentación de proyectos, de acuerdo o resoluciones, según corresponda.
- VII. Peticiones formuladas por la Asamblea General; y/o Comisión Ejecutiva Estatal;
- VIII. Seguimiento de asuntos pendientes; y
- IX. Asuntos generales.

Artículo 19.- Los asuntos a tratar en sesiones extraordinarias se enlistan en la prelación siguiente:

- I. Lista de asistencia y declaración de quórum.
- II. Lectura del orden del día y, en su caso, aprobación.
- III. Lectura del acta de la sesión anterior, y
- IV. Asunto o asuntos urgentes a tratar.

Artículo 20.- El Consejo podrá instalarse en sesión permanente cuando así lo estime conveniente para el tratamiento de asuntos que por su propia naturaleza o por disposiciones de la ley no deba interrumpirse, cuando el Consejo esté en sesión permanente, se podrán decretar los recesos que fueren necesarios durante la sesión. Las sesiones permanentes concluirán una vez que se hayan desahogado los asuntos que motivaron su declaratoria.

Artículo 21.- Las sesiones del Consejo podrán suspenderse por cualquiera de los siguientes casos:

- I. Por no haberse reunido la mitad más uno de los integrantes del Consejo.
- II. Por alteración del orden; y
- III. Por presentarse algún caso fortuito o de fuerza mayor que impidan el correcto desarrollo de la Sesión.

Las sesiones se reanudarán a las veinticuatro horas siguientes

Artículo 22.- Para que el Consejo pueda instalarse se requerirá la presencia de cuando menos la mitad más uno de sus integrantes.

Las decisiones y votaciones del Consejo serán válidas por mayoría simple de los asistentes.

Artículo 23.- Son atribuciones exclusivas del Pleno del Consejo Ordinario, las dispuestas en las fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XX, XXIV, XXVIII Y XXIX del artículo 40 de los Estatutos.

Artículo 24.- Para que el Consejo se constituya en Asamblea General Ordinaria deberá contar con las tres cuartas partes de sus integrantes.

Artículo 25.- Cuando el Consejo se constituya como Asamblea General Ordinaria sólo tendrá las atribuciones establecidas en las fracciones I, II y VII del artículo 34 de los Estatutos.

Sus resoluciones deberán ser aprobadas por unanimidad de las y los integrantes.

Artículo 26.- De no reunirse el quórum necesario cuando se convoque a Sesión, se convocará a una próxima Sesión Ordinaria bajo los plazos ya previstos.

Artículo 27.- En el día y hora señalada para que tenga verificativo la Sesión se reunirá los integrantes del Consejo en el lugar que se designe para tal efecto. El Presidente del Consejo declarará instalada la misma, previa verificación de la asistencia y declaración del quórum legal.

Artículo 28.- Durante la Sesión los integrantes del Consejo sólo podrán hacer uso de la palabra con la autorización del Presidente o Presidenta.

Artículo 29.- La votación se hará en lo general y en lo particular. Las votaciones se realizarán levantando la mano. Primero se expresarán los votos a favor, después los votos en contra y, por último, las abstenciones.

Artículo 30.- Las actas de las Sesiones se apegarán a lo siguiente:

El acta contendrá íntegramente los datos de identificación de la sesión, la fecha y hora de su inicio y conclusión, la lista de asistencia, los puntos del orden del día, el sentido de las intervenciones de los integrantes del Consejo y el sentido de su voto, así como los acuerdos aprobados y anexos correspondientes.

CAPITULO IV. DE LAS CONTROVERSIAS INTERNAS

Artículo 31.- Las controversias que se susciten serán competencia de la Comisión Estatal de Justicia conforme a lo dispuesto en su reglamento interno y ordenamientos relativos.

Artículo 32.- Los asuntos no previstos por el presente serán resueltos de acuerdo a lo considerado por los estatutos.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento surtirá sus efectos a partir del día siguiente de su registro en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.

Segundo. Lo no previsto por el presente será atendido por la Comisión Ejecutiva Estatal de acuerdo con la normatividad interna del Partido Alianza Ciudadana y las leyes en materia electoral.

Tercero. Publíquese este Reglamento para el conocimiento oficial de los militantes del partido y demás interesados en el portal de internet, redes sociales y estrados físicos del Partido, antes de 5 días después de su habilitación.

